



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión iniciado con motivo de la respuesta de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México a la solicitud de información pública con número de folio 0117000052719, se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El treinta de julio de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, requiriendo lo siguiente:

Descripción de la solicitud: *“solicito fecha de contratación, vigencia de contrato y experiencia laboral de Nohemí García Mendoza”. (sic)*

Modalidad preferente de entrega de información: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.*

II. Contestación de la solicitud. El doce de agosto de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, orientó al particular en los términos siguientes:

Respuesta Información Solicitada:

“Se hace del conocimiento del peticionario que las facultades de la Comisión de Reconstrucción se encuentran delimitadas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 de la Ley para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la finalidad de rehabilitar o reconstruir las viviendas de las personas damnificadas por el sismo, en sentido esta Comisión para la Reconstrucción no detenta, ni administra dicha información.

Por otro lado con fundamento en el artículo 27, del Reglamento del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la contratación y gestión de los recursos humanos de la administración pública.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

A su respuesta, el sujeto obligado adjuntó el oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/710/2019, de fecha doce de agosto del año en curso, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual informa lo siguiente:

“En atención a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en el sistema INFOMEX DF con el folio 0117000052719, con fecha de registro 30 de Julio de 2019, mediante la cual solicita: “solicito fecha de contratación, vigencia de contrato y experiencia laboral de Nohemí García Mendoza” (Sic.)

De acuerdo a la información solicitada, con fundamento en lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se hace del conocimiento del peticionario que las facultades de la Comisión de Reconstrucción se encuentran delimitadas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 de la Ley para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la finalidad de rehabilitar o reconstruir las viviendas de las personas damnificadas por el sismo, en sentido esta Comisión para la Reconstrucción no detenta, ni administra dicha información.

Por otro lado con fundamento en el artículo 27, del Reglamento del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la contratación y gestión de los recursos humanos de la administración pública.

En ese sentido se le orienta al peticionario a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado con los siguientes datos de contacto:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid

Ubicada en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

El horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 hrs

Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599,

Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

III. Presentación del recurso de revisión. El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

“ ...

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

La Comisión para la Reconstrucción me notifica que no es competente para darme la información solicitada cuando es evidente que documenta facultades atribuciones para generar y detentar la información del persona que presta sus servicios a dicha Comisión.”

7. Razones o motivo de la inconformidad

La Comisión me orienta a la Secretaría de Finanzas al noveno día hábil cuando la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 200 señala claramente cuando no se es competente la canalización u orientación se debe hacer dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, a pesar de que documenta facultades y atribuciones para conocer, detentar y poseer la información solicitada.

Es evidente la violación a los principios de certeza, legalidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad que rige el actuar del Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley.

...” (Sic)

IV. Admisión del recurso de revisión. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de la materia.

Asimismo, para mejor proveer el correcto desarrollo del presente recurso, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia en términos de su artículo 10, se proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema habilitado para tramitar solicitudes de información, respecto de la solicitud de información citada al rubro.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

- **Notificación al particular.** El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve se notificó a la parte recurrente el acuerdo de referencia, a través de la dirección de correo electrónico señalada en su medio de impugnación.
- **Notificación al sujeto obligado.** El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve se notificó vía electrónica al sujeto obligado, el proveído de admisión.

V. Alegatos del sujeto obligado. El treinta de agosto de dos mil diecinueve, se recibió un correo electrónico de parte del sujeto obligado, en el que rindió sus alegatos a través del oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/755/2019, en los términos siguientes:

“ ...

CAPÍTULO DE CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

En cuanto hace a las manifestaciones vertidas en los motivos o razón de la interposición del recurso se hace notar que las mismas no forman parte de su petición inicial por lo cual se solicita que sean desechadas al momento de pronunciarse en la resolución del recurso, por otro lado se reitera que esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México dio respuesta en tiempo y forma al peticionario mediante oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/710/2019, por el que se emitió respuesta de orientación a la solicitud con el folio antes referido, el cual fue notificado a través del Sistema de la Plataforma Nacional, realizada en tiempo y forma, respondiendo de forma sustancial a lo solicitado de conformidad al artículo 24 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal como se acredita con las documentales que se anexan al presente.

En relación a lo anterior, se desprende que del oficio antes referido se fundó y motivo el sentido de la respuesta ya que la petición expresa contenida en la solicitud con número de folio 0117000052719, que a la letra dice:

'Solicito fecha de contratación, vigencia de contrato y experiencia laboral de Nohemí García Mendoza' (Sic).

En virtud de lo anterior se le informó cuales eran la facultades establecidas por Ley, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de igual forma se le fundamento de conformidad con el artículo 27 del Reglamento del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, que es facultad de la Secretaría de Administración y Finanzas, la contratación y gestión de los recursos humanos de la administración Pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

Aunado a lo anterior cabe mencionar que esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es una unidad administrativa adscrita a la Jefatura de Gobierno, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 6º.- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

- A) Secretaría Particular de la Jefatura de Gobierno;*
- 1. Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana;*
- B) Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia; C) Dirección General de Organización Técnica e Institucional, a la que queda adscrita la:*
 - 1. Derogado.*
- D) Coordinación General de Asesores y Asuntos Intencionales, a la que quedan adscritas:*
 - 1. Dirección Ejecutiva de Cooperación Internacional; y*
 - 2. Dirección Ejecutiva de Representación Institucional.*
- E) Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas:*
 - 1. Dirección General de Atención a Personas Damnificadas;*
 - 2. Dirección General Operativa*

Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados denominados Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5): la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, y la Junta de Asistencia Privada.

En ese sentido al ser una unidad administrativa más de la Jefatura de Gobierno, no pose dentro de su estructura un área de recursos humanos, en consecuencia los temas referentes a la contratación, vigencia de contrato y experiencia laboral del personal de la administración pública son competencia de la Secretaría de Administración y Fianzas, de conformidad con el artículo 27 fracción XXII, del Reglamento del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, que se transcribe para mejor proveer:

XXII, Dirigir, en coordinación con la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, el proceso de estimación, programación y asignación de los recursos presupuestales que destinarán al capítulo de servicios personales las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos, mismos que se sujetarán a las previsiones de ingresos que comunique la Secretaría.

Por su parte el artículo 30 fracciones I y del reglamento en cuestión establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

Artículo 30.- La Subsecretaria de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano, para el cumplimiento del programa general de desarrollo vigente;

No obstante a lo anterior, después de informarle al peticionario el lugar y forma donde se encuentra la información en posesión de este Sujeto Obligado, y atendiendo al principio de máxima publicidad, se le orientó al solicitante, informándole de manera fundada y motivada que un ente distinto a la Comisión pudiera tener la información al respecto, proporcionándole los datos del titular de la Unidad de Transparencia, correo electrónico, dirección y teléfono, donde puede realizar su petición de información pública, tal y como se desprende del oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/710/2019.

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente se tenga por atendida la petición del requirente y que el recurso sea sobreseído por actualizarse lo referido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en donde se plantea que el recurso será sobreseído cuando por cualquier motivo se quede sin materia, toda vez que se dio respuesta en tiempo y forma a la petición a la solicitud de información con número de folio 0117000052719, y la misma se encuentra atendida, tal y como se expuso en el párrafo anterior y en la información que se adjunta, al respecto sirve de apoyo lo contenido en el artículo 249 que a la letra dice:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Refuerza lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242 Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 1532008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Avalos Gama. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

[Énfasis añadido]

Ahora bien, como ya se precisó con anterioridad se emitió una respuesta a la petición que nos ocupa mediante el oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/710/2019, el cual fue notificado a través Sistema de la Plataforma Nacional, realizada en tiempo y forma, respondiendo de forma sustancial a lo solicitado de conformidad al artículo 24 fracción II, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal como se acredita con las documentales que se anexan al presente.

Sirva de apoyo la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 163972
Localización: Novena Época



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: 1.50.c.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia Judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración Jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.'

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010, 1º de junio de 2010, Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.'

(Énfasis añadido)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes:

I. La DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia del oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/710/2019, en atención a la solicitud que nos ocupa, con el cual se acredita que se dio cumplimiento en tiempo y forma así como de manera substancial, a la solicitud de información.

II. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el expediente conformado con motivo del presente recurso al rubro citado, en todo lo que favorezca a los intereses de la Comisión, como ente obligado y del suscrito responsable de la Unidad de Transparencia de la dependencia antes citada.

III. La PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humano en todo lo que favorezca a los intereses de la Comisión, como ente obligado y del suscrito como responsable de la Unidad de Transparencia de la dependencia antes citada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

Por lo antes expuesto y fundado a Usted, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma en términos del presente escrito, rindiendo contestación al Recurso de Revisión al rubro citado, con los alegatos y pruebas correspondientes.

SEGUNDO.- Previos los trámites de Ley, se declare el sobreseimiento del presente recurso por los motivos expuestos en el presente escrito de conformidad con los artículos 244 fracciones I y II y 249 fracción II de la Ley de la materia.” (Sic)

VI. Acuerdo de admisión de pruebas y cierre de instrucción. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvieron por admitidas las constancias remitidas por el sujeto obligado en vía de alegatos y desahogadas las probanzas ofrecidas dada su propia y especial naturaleza.

Con fundamento en los artículos 239 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el cierre de instrucción correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 234, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1.** La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el doce de agosto de dos mil diecinueve, y el recurso de revisión fue interpuesto a los catorce días del mismo año, es decir dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de la materia.
- 2.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
- 3.** En el presente caso, se promueve la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción III de la Ley de Transparencia, esto es, la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

¹ Sirve como criterio orientador la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I); la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo, (II); y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

En consecuencia, este Órgano Colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto, en tanto que no se actualizó ninguna de las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistirá en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

En este orden de ideas, de la valoración de la solicitud de información registrada bajo el número 0117000052719, se desprende que el hoy promovente solicitó al sujeto obligado le informara la *“fecha de contratación, vigencia de contrato y experiencia laboral”* de una persona determinada.

En respuesta, el sujeto obligado, orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, al tratarse del órgano facultado para atender su solicitud en términos del artículo 27 del Reglamento del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta formulada por el sujeto obligado, el solicitante interpuso recurso de inconformidad, impugnando lo siguiente:

- Que sí tiene atribuciones para generar y detentar la información solicitada, y
- Que éste no canalizó su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro del plazo de tres días dispuestos por el artículo 200 de Ley de Transparencia.

De lo anterior, se desprende que mediante el medio de impugnación que se resuelve, el particular hizo valer como agravio, básicamente, el siguiente:

- ❖ La declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Cuarto. A continuación se procederá al análisis de la normatividad aplicable, a la luz de los razonamientos expuestos por las partes, a efecto de dilucidar si se acredita el extremo de la conducta imputada en el recurso de revisión:

A través de los oficios JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/710/2019 y JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/755/2019 - por medio de los cuales el sujeto obligado emitió su respuesta y rindió sus alegatos, respectivamente, - se advierte que la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México sustenta su incompetencia en las siguientes consideraciones.

- La Comisión es el órgano administrativo encargado de rehabilitar o reconstruir las viviendas de las personas damnificadas por el sismo.
- Al tratarse de una unidad administrativa adscrita a la Jefatura de Gobierno, no pose dentro de su estructura un área de recursos humanos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

- Conforme al artículo 27 del Reglamento del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, es competencia de la Secretaria de Administración y Finanzas, la contratación y gestión de los recursos humanos de la administración pública.

I. Normatividad

En primera instancia, la Ley para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México², establece lo siguiente:

“ ...

Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción. (Énfasis añadido)

Artículo 5. Para realizar sus tareas de atención y coordinación, la Comisión contará con 5 subcomisionados de carácter honorífico, quienes participarán en los Comités y en otras áreas. Además, contará con una estructura territorial, técnica, jurídica y social que atenderá a los damnificados, así mismo coordinará a las personas designadas por las Secretarías y Organismos descritos en el artículo 16 de la presente Ley.

...”

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México³, indica lo siguiente:

“ ...

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la

² Consultable en el siguiente link: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66381/31/1/0

³ Consultable en el siguiente link: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/v_normas/75



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública. (Énfasis añadido)
Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

XXIII. Normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura;

XXIV. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías;

...

XXVII. Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública;

..."

Además, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁴, establece lo que a la letra dice:

" ...

Artículo 6º.- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes: (Énfasis añadido)

...

E) Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas: (Énfasis añadido)

1. Dirección General de Atención a Personas Damnificadas; (Énfasis añadido)

2. Dirección General Operativa. (Énfasis añadido)

...

⁴ Consultable en el siguiente link: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66484/74/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

[...]

H) Subsecretaría de Capital Humano y Administración, a la que quedan adscritas:

1. Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo a la que quedan adscritas:

1.1. Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional;

1.2. Dirección Ejecutiva de Análisis Normativo y Seguimiento Sectorial; y

1.3. Dirección Ejecutiva de Evaluación y Registro Ocupacional;

2. Dirección General de Administración de Personal y nómina, a la que quedan adscritas:

2.1. Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nómina; y

2.2. Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social;

3. Dirección General de Política y Relaciones Laborales, a la que quedan adscritas:

3.1. Dirección Ejecutiva de Desarrollo de la Competencia Laboral; y

3.2. Dirección Ejecutiva de Atención y Control de Asuntos Laborales;

4. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la que quedan adscritas:

4.1. Dirección Ejecutiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios;

4.2. Dirección Ejecutiva de Almacenes e Inventarios; y

4.3. Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios;

5. Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a la que quedan adscritas:

5.1. Dirección Ejecutiva de Avalúos;

5.2. Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria; y

5.3. Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información;

Artículo 30.- *La Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano, para el cumplimiento del programa general de desarrollo vigente;

II. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección;

III. Implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como la formalización de nombramientos de las personas servidoras públicas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos de Apoyo Administrativo, Alcaldías y Entidades, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral aplicable a las personas aspirantes o servidoras públicas a un puesto de estructura orgánica;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

así como a las personas aspirantes prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura.

IV. Implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia;

V. Innovar mediante el uso y aprovechamiento de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), los procesos de selección, ingreso y administración, inherentes al capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

VI. Dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;
[...]

VIII. Acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como resolver los asuntos laborales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas;
[...]
[...]

XVII. Coordinar la administración, operación y control del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónica y recibos de nómina digital;
[...]

XXIV. Coordinar a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central;
[...]

Artículo 42 Bis.- *Corresponde al Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:*

I. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

- II. Coordinar las estrategias que las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinan para la Rehabilitación, Demolición, Reconstrucción y Supervisión;*
- III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción;*
- IV. Nombrar, con cargo honorífico, a los subcomisionados;*
- V. Dar seguimiento a los trabajos realizados por los cinco subcomisionados, Comité Científico y de Grietas, Mesa Técnica, Mesa Legal, Comité de Transparencia y Consejo Consultivo;*
- VI. Llevar a cabo las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas propuestos en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;*
- VII. Representar a la Comisión ante las instancias públicas y/o privadas respecto a los temas que conforman el Plan y la Ley, así como verificar el cumplimiento de los acuerdos con las mismas;*
- VIII. Celebrar, suscribir y expedir los instrumentos y/o actos jurídicos y/o administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;*
- IX. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamiento público y/o privado, para la ejecución de acciones definidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;*
- X. Realizar el seguimiento y evaluación del Plan y la Ley, de acuerdo con los indicadores establecidos, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;*
- XI. Cumplir las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia respecto de la Comisión;*
- XII. Coordinar y dirigir las reuniones periódicas ordinarias y extraordinarias que convoque con motivo de los avances, acciones y/o temas relacionados con la reconstrucción;*
- XIII. Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición y reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo;*
- XIV. Coordinar a las personas enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías del Gobierno de la Ciudad, que participan en el proceso de reconstrucción;*
- XV. Implementar los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de reconstrucción de inmuebles afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad;*
- XVI. Coordinar los trabajos de la mesa legal para resolver de manera conjunta y canalizar a las instancias competentes los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo;*
- XVII. Solicitar informes a la mesa legal para conocer el avance y estado de los asuntos canalizados;*
- XVIII. Coordinar los trabajos de los subcomisionados, los Comités y el Consejo Consultivo;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

XIX. Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios del Plan Integral de Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México a través de la debida planeación; así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo;
XX. Actualizar o modificar el Plan Integral para la Reconstrucción, conforme las necesidades del proceso de reconstrucción;
XXI. Solicitar los informes necesarios a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en la Reconstrucción;
XXII. Coordinar, organizar y administrar el apoyo en renta para las personas damnificadas desplazadas;
XXIII. Realizar acuerdos con las Cámaras, Colegios y/o empresas que intervienen en el proceso de reconstrucción, con la finalidad de fijar precios estables a través de un instrumento o catálogo, para la protección de las personas damnificadas;
XXIV. Implementar mecanismos para organizar a las empresas constructoras por zonas, en beneficio de las personas damnificadas y del proceso de reconstrucción;
XXV. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
XXVI. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
XXVII. Recibir informes periódicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en el proceso de reconstrucción; y
XXVIII. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones conforme a las disposiciones jurídicas y/o administrativas y aquellas que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

...

Artículo 110.- *Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina:*

I. Autorizar y evaluar la organización de las plazas y puestos de trabajo de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en función del grado de sistematización de sus procesos y naturaleza de los bienes y servicios que ofrecen a la ciudadanía;

II. Promover y garantizar bajo una perspectiva de equidad, respeto a los derechos humanos y a la diversidad, la igualdad de oportunidades y condiciones, de bienestar y estabilidad laboral del capital humano de las dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades;

III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

IV. Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

V. Emitir para su autorización el acuerdo de los nombramientos del capital humano que ingrese a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, de conformidad a las plazas y puestos de trabajo autorizados;

VI. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nomina;

VII. Evaluar y autorizar las solicitudes que presenten las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y alcaldías, para formalizar contratos de prestación de servicios personales; debiendo hacer uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para este fin, tomando en consideración la especificidad de los servicios que se proporcionaran, el origen de los recursos y los montos autorizados en el presupuesto de egresos;

VIII. Proponer las normas, disposiciones y sistemas de información electrónicos que se observaran en la instrumentación, operación, seguimiento y evaluación de los fondos, seguros, sistemas de ahorro y demás conceptos de previsión social constituidos directamente por el Gobierno de la Ciudad de México a través de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y alcaldías;

IX. Proponer las disposiciones que deberán observar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para la integración, actualización y resguardo del sumario histórico laboral electrónico del capital humano;

X. Coordinar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, que la formulación de su anteproyecto de presupuesto correspondiente al capítulo de servicios personales, se formule acorde al número de puestos de trabajo autorizados y al techo presupuestal que para tales efectos determine la Secretaría;

XI. Fungir como secretario técnico en los consejos de gobierno de los entes encargados de los sistemas de pensiones y jubilaciones, así como en los fondos y fideicomisos creados a favor del capital humano al servicio de la Administración Pública;

XII. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos a su cargo;

XIII. Aplicar los lineamientos, políticas, reglas de operación, descriptivos de conceptos nominales y demás instrumentos normativos para la operación, administración y control de los sistemas informáticos a través del cual se registrará y procesará los pagos de sueldos y prestaciones del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XIV. Implementar, operar y administrar las plataformas informáticas, sitios web y en general los medios de comunicación digital que permitan entregar a los usuarios, los reportes, informes y documentos digitales derivados del procesamiento de la nómina;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

XV. Aplicar las disposiciones fiscales para cumplir con las obligaciones de entero de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Impuesto

Sobre Nóminas, retenciones del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y demás compromisos fiscales derivados de la relación laboral, de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del área central;

XVI. Autorizar el trámite de pago del Fondo de Ahorro de Retiro Jubilatorio, Fondo de Ahorro Capitalizable, Seguro Institucional y demás obligaciones contractuales, así como, tramitar y gestionar el pago a la representación sindical autorizada y en general a terceros, de las cantidades correspondientes a las retenciones hechas por su cuenta al capital humano;

XVII. Aplicar los convenios, lineamientos, políticas, reglas de operación, calendarios y sistema informático para la operación y administración del programa de apoyo al salario (descuentos vía nómina), del capital humano, adscrito a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

XVIII. Implementar, operar y administrar en coordinación con la Subsecretaría de Egresos el sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XIX. Supervisar la operación, administración y actualización del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos, SICFE, mismo que deben utilizar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para cumplir con las disposiciones fiscales federales en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;

XX. Cumplir con las obligaciones derivadas de la designación del titular de la Subsecretaría como representante legal del Gobierno de la Ciudad de México, ante los Organismos Fiscales Federales y Locales;

XXI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y

XXII. Las demás que le sean conferidas por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, así como las que correspondan a las unidades que le sean adscritas, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos;

Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nómina:

I. Colaborar con las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades para el registro, control y resguardo de los datos del capital humano, mediante el diseño, implementación, operación de los sistemas informáticos que permitan generar con oportunidad, los pagos de nómina para los trabajadores, así como brindar servicios vinculados con su trayectoria laboral;

II. Llevar la administración y control de los sistemas para la emisión de pagos y servicios vinculados con la trayectoria laboral del capital humano del Gobierno de la Ciudad de México;

III. Evaluar y proponer las medidas tendientes para mantener permanentemente actualizados los sistemas para la emisión de pagos del capital humano, tanto en su fase de equipo como en el sistema informático (hardware y software);



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

- IV. Formular y dar a conocer con la debida anticipación a las áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México, los calendarios de proceso para la emisión de las nóminas para el pago oportuno del capital humano;*
- V. Vigilar que se apliquen los mecanismos de control de las diferentes etapas que se requieran para la apertura del sistema, ingreso de incidencias, emisión de prenómina, validaciones, cierre y entrega de los distintos reportes, así como la emisión y publicación de los recibos de nómina digital;*
- VI. Revisar que se cuente con los respaldos y resguardos de la base de datos en los medios adecuados;*
- VII. Vigilar que se mantenga un estricto control del registro y control de los usuarios que tengan los permisos para acceder a los distintos niveles del sistema de nómina;*
- VIII. Verificar el correcto aprovechamiento de los beneficios fiscales para el Gobierno de la Ciudad de México;*
- IX. Probar el calendario y para la publicación del resumen de aportaciones de seguridad social;*
- X. Aprobar el calendario para la captura de información del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Sobre Nóminas;*
- XI. Coordinar la Aplicación de las disposiciones fiscales para cumplir con las obligaciones de entero de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social y del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social al Servicio del Estado (FOVISSSTE), Impuesto Sobre Nóminas, retenciones del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y demás compromisos fiscales derivados de la relación laboral, de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del sector central;*
- XII. Aprobar el calendario y los formatos para la recepción de la información de seguridad social a favor del ISSSTE, CAPTRALIR Y CAPREPOL derivado de pagos realizados fuera de la nómina SIDEN;*
- XIII. Autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas para el entero del Impuesto Sobre la Renta Retenido, así como del Impuesto al Valor Agregado a cargo y aportaciones de seguridad social;*
- XIV. Coordinar la presentación de las declaraciones quincenales de las aportaciones de Seguridad Social;*
- XV. Coordinar la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta retenido, así como del Impuesto al Valor Agregado;*
- XVI. Coordinar la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Nóminas;*
- XVII. Coordinar la solicitud de depósito a las Entidades, para realizar el entero de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad Social al Servicio del Estado;*
- XVIII. Autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas para el entero del Fondo de Ahorro de Retiro Jubilatorio, Fondo de Ahorro Capitalizable, Seguro Institucional;*
- XIX. Aplicar los convenios, lineamientos, políticas, reglas de operación, calendarios y sistema informático para la operación y administración del programa de apoyo al salario, (descuentos*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

vía nómina), del capital humano, adscrito a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades);

XX. Vigilar la correcta aplicación de los Lineamientos y las Reglas de Operación para el Programa de Apoyo al Salario, previo a su aprobación;

XXI. Supervisar el proceso para la admisión de proveedores de bienes y servicios interesados en incorporarse al Programa;

XXII. Supervisar las operaciones derivadas de la aplicación de los descuentos a los trabajadores, que adquieran bienes o contraten servicios;

XXIII. Autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas para el pago de los descuentos a favor de los proveedores del Programa, vigilando que se retenga la aportación a favor del Gobierno de la Ciudad de México para cumplir con los Lineamientos;

XXIV. Autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas para el pago de las aportaciones por ingresos autogenerados;

XXV. Supervisar la emisión de los comprobantes fiscales para justificar las aportaciones recibidas por ingresos autogenerados;

XXVI. Supervisar que se realice la atención de las quejas que presenten los trabajadores incorporados al Programa;

XXVII. Supervisar la operación, administración y actualización del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos, SICFE, mismo que deben utilizar las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, para cumplir con las disposiciones fiscales federales en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital;

XXVIII. Comprobar el cumplimiento de los Lineamientos y las Reglas de Operación para la autorización del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos, SICFE; y

XXIX. Supervisar el correcto funcionamiento del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos.

II. Estudio

Del análisis de la normatividad antes descrita, se advierte lo siguiente:

- ❖ Para el adecuado despacho de los asuntos que tiene encomendados la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuenta con el apoyo de diversas unidades administrativas, entre ellas la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, instancia encargada de atender a las Personas Damnificadas por el Sismo ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México; llevar a cabo la Reconstrucción de la Ciudad, así como coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

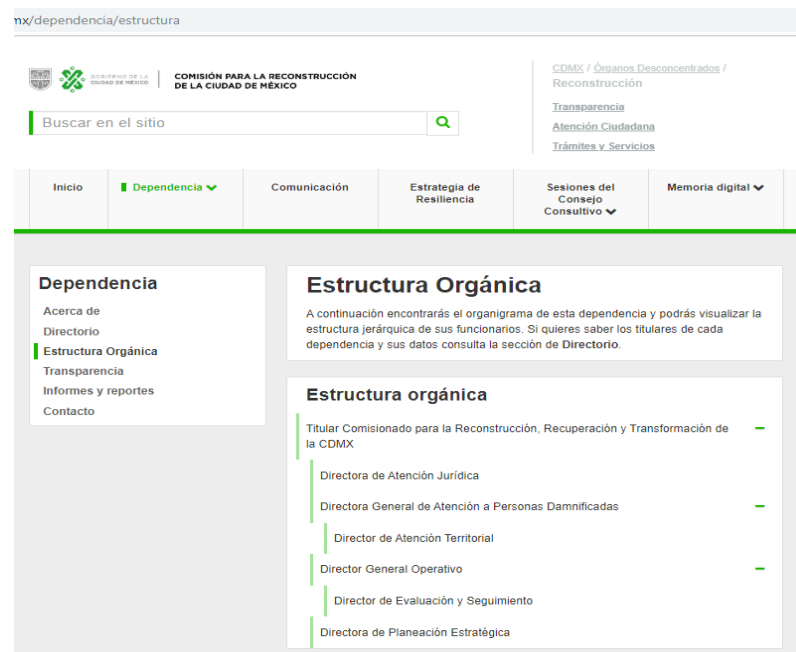
FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

Entonces, en primera instancia, le asiste la razón al sujeto obligado cuando alega que se trata de una Unidad Administrativa que depende directamente de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

- ❖ Que la Comisión, para la atención de los asuntos a su cargo, cuenta en su estructura orgánica con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas y la Dirección General Operativa.

Asimismo, de la revisión que hizo esta autoridad a la página del sujeto obligado, se constató que no existe un área de recursos humanos al interior de la misma, como lo señala en su escrito de alegatos. Para pronta referencia, a continuación se muestra la pantalla correspondiente:



nx/dependencia/estructura

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Buscar en el sitio

CDMX / Órganos Desconcentrados / Reconstrucción

Transparencia

Atención Ciudadana

Trámites y Servicios

Inicio Dependencia Comunicación Estrategia de Resiliencia Sesiones del Consejo Consultivo Memoria digital

Dependencia

Acerca de

Directorio

Estructura Orgánica

Transparencia

Informes y reportes

Contacto

Estructura Orgánica

A continuación encontrarás el organigrama de esta dependencia y podrás visualizar la estructura jerárquica de sus funcionarios. Si quieres saber los titulares de cada dependencia y sus datos consulta la sección de Directorio.

Estructura orgánica

- Titular Comisionado para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la CDMX
- Directora de Atención Jurídica
- Directora General de Atención a Personas Damnificadas
- Director de Atención Territorial
- Director General Operativo
- Director de Evaluación y Seguimiento
- Directora de Planeación Estratégica

- ❖ Por su parte, la Secretaría de Administración y Finanzas conoce, entre otras materias, sobre la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad. Entre las principales atribuciones que tiene al respecto, se listan las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

- Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, **incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;** (Énfasis añadido)
 - Normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura;
 - Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías; y
 - **Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública.** (Énfasis añadido)
- ❖ Para tal efecto, Secretaría de Administración y Finanzas cuenta en su estructura interna con la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, encargada, entre otras funciones, de:
- **Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades,** se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección; (Énfasis añadido)
 - Implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como la formalización de nombramientos de las personas servidoras públicas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos de Apoyo Administrativo, Alcaldías y Entidades, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral aplicable a las personas aspirantes o servidoras públicas a un puesto de estructura orgánica; así como a las personas aspirantes prestadores de servicios (folios mayores), cuya remuneración sea equivalente a la de las personas servidoras públicas de estructura.
 - **Innovar mediante el uso y aprovechamiento de nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), los procesos de selección, ingreso y**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

administración, inherentes al capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades; (Énfasis añadido)

- **Dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;** (Énfasis añadido)
- Acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con el capital humano al servicio de la Administración Pública, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como resolver los asuntos laborales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas;
- Coordinar la administración, operación y control del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónica y recibos de nómina digital;

Con base en todas las consideraciones anteriores, se estima que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, podrían detentar la información solicitada por el hoy promovente.

Al respecto, el artículo 200 de la Ley de Transparencia establece que *“cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.”*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

Por su parte, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema Infomex del Distrito Federal, en su artículo 8, fracción VII, establece que *“dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.”*

A la luz de estas ideas, es menester señalar lo siguiente:

- El particular se inconforma de que el sujeto obligado realizó la orientación respectiva fuera del plazo concedido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia (tres días hábiles).
- Conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, cuando el sujeto obligado alegue incompetencia para atender la solicitud de información, deberá orientar al particular, dentro del término de tres días hábiles, sobre el órgano que puede detentar la información.
- No obstante, de acuerdo con los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema Infomex del Distrito Federal, se indica que, además de orientar al particular, el sujeto obligado debe canalizar directamente la solicitud ante la instancia competente en un término de cinco días hábiles.
- El sujeto obligado notificó a este Instituto su calendario de días inhábiles, cayendo en este supuesto del quince al veintiséis de julio del año en curso.

Si se toma en cuenta que el particular ingresó su solicitud el día treinta de julio del año en curso, el sujeto obligado disponía de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación, para hacer la orientación correspondiente en términos de la Ley y los citados lineamientos.

Del análisis de las constancias que se obtuvieron a través del Sistema y que obran agregadas a autos, en específico del “Acuse de orientación”, se desprende que con fecha doce de agosto el sujeto obligado orientó al particular respecto del ente que podría detentar la información de su interés (Secretaría de Administración y Finanzas), a pesar de que la fecha límite para realizar la orientación feneció el dos de agosto y para la remisión del asunto el día seis.

Además, no se advierte que el sujeto obligado haya remitido la solicitud del particular a la Secretaría de Administración y Finanzas, como lo pretende argumentar, ni que haya generado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

un nuevo folio para que éste pudiera darle el seguimiento correspondiente. De hecho, en el propio sistema, se indica que el estatus de la generación del nuevo folio se encuentra “En Proceso”, como se advierte a continuación:

<u>Selecciona las unidades internas</u>	12/08/2019 21:11	12/08/2019 21:12	En asignación
<u>Asignar 0 días más si no es de oficio</u>	12/08/2019 21:11	12/08/2019 21:11	En Proceso
<u>Determina el tipo de respuesta</u>	12/08/2019 21:12	12/08/2019 21:12	Determina respuesta
<u>Generación de nuevos folios por canalización</u>	12/08/2019 21:12	12/08/2019 21:12	En Proceso
<u>Documenta la respuesta de orientación</u>	12/08/2019 21:12	12/08/2019 21:14	Elaboración de respuesta final
<u>Confirma la respuesta de orientación</u>	12/08/2019 21:14	12/08/2019 21:14	En Proceso
<u>Acuse de Orientación</u>	12/08/2019 21:14	12/08/2019 21:14	Ver acuse

Por lo anterior, resulta **FUNDADO** el recurso de revisión.

QUINTO. Por los motivos antes expuesto, de conformidad con el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado a efecto de que:

- Remita por medio de su correo electrónico institucional, la solicitud del particular a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a la Secretaría de Administración y Finanzas para que en el marco de sus atribuciones emitan la respuesta que en derecho corresponda, e informe al particular sobre esta remisión al **medio señalado para tales efectos** que proporcionó.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta impugnada, en los términos precisados en los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

FOLIO: 0117000052719

EXPEDIENTE: RR.IP.3189/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO